

A N E X O

Incrementos de determinadas suscripciones del capital del Banco

De conformidad con el artículo segundo, sección tercera b. del Convenio Constitutivo del Banco, la Junta de Gobernadores autoriza por la presente la aceptación por el Banco de suscripciones de participaciones del capital del mismo (en adición a las participaciones de capital ya suscritas), según las siguientes condiciones:

Uno. Cada uno de los miembros del Banco, relacionado más abajo, podrá suscribir el número de participaciones del Banco que se expresa en las cifras que figuran a continuación del nombre del país:

Miembro	Número de participaciones
Austria	867
Canadá	420
Finlandia	573
Alemania	2,300
Grecia	167
Irán	386
Irlanda	253
Israel	293
Japón	1,066
México	347
Noruega	267
Filipinas	173
Africa del Sur	133
España	667
Suecia	400
Venezuela	467

Dos. Si un miembro diese su conformidad a un incremento especial de su cuota en el Fondo Monetario Internacional, según el reajuste de cuotas que los miembros puedan solicitar de acuerdo con la decisión del Fondo sobre «Financiación Compensatoria de Fluctuaciones en la Exportación» (Decisión de la Junta Ejecutiva, número mil cuatrocientos setenta y siete (sesenta y tres/ocho), aprobada el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres) los Directores Ejecutivos quedan autorizados para aceptar el correspondiente incremento en la suscripción del país en cuestión, de participaciones del Banco.

Tres. Cada suscripción autorizada, según el párrafo primero o el párrafo segundo anteriores, se efectuará en los siguientes términos y condiciones:

a) El precio de suscripción por cada participación será de cien mil dólares de los Estados Unidos del peso y fineza en efecto el uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

b) La suscripción deberá recibirse en el Banco el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco o antes, o en la fecha posterior que determinen los Directores Ejecutivos;

c) Con respecto al precio de suscripción de una mitad de dichas participaciones, el dos por ciento pagadero en oro o en dólares de los Estados Unidos y el dieciocho por ciento pagadero en la moneda del país miembro quedará sin hacerse efectivo, según las condiciones expuestas en la Resolución número ciento veintinueve que regula las suscripciones realizadas según la Resolución número ciento veintiocho de la Junta de Gobernadores, y

d) Con anterioridad a que la suscripción sea aceptada por el Banco habrán de haber sido tomadas las siguientes medidas:

I) El país miembro habrá tomado toda medida necesaria para autorizar la suscripción y habrá facilitado al Banco la información correspondiente que el Banco solicite;

II) Con respecto a la cuenta del precio de suscripción de cada mitad de las participaciones, el país miembro pagará al Banco oro o dólares de los Estados Unidos en equivalencia al dos por ciento del mencionado precio y una cantidad de su propia moneda equivalente al dieciocho por ciento de dicho precio;

III) El incremento de capital autorizado del Banco propuesto en el Informe de los Directores Ejecutivos de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco titulado «Incremento del capital autorizado» deberá haber sido aprobado por la Junta de Gobernadores del Banco, y

IV) Con respecto a los países relacionados en el párrafo uno anterior, la segunda Resolución sobre Incremento de cuotas ane-

ja al Informe Ejecutivo del Banco sobre «Incrementos de las cuotas de los miembros, cuarta revisión quinquenal», deberá haber sido aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional.

LEY 100/1965, de 17 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a favor de doña María del Peral y de la Maza, viuda de don Wenceslao González Oliveros.

Don Wenceslao González Oliveros, recientemente fallecido, fué un excepcional ejemplo de relevantes cualidades y profundo patriotismo, tanto en sus actividades docentes como en cuantas misiones de otro carácter le fueron encomendadas.

Además de sus cuarenta años de elevada labor docente, durante los cuales fundó cátedras en distintas Universidades españolas, el señor González Oliveros ocupó con especial eficacia los Gobiernos Civiles de Jaén y Barcelona, fué Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, desempeñó el cargo de Gobernador del Banco Exterior de España, la Presidencia del Consejo Superior de Educación y otros cargos, y antes, durante la Guerra de Liberación, llevó a cabo importantes misiones que le fueron encomendadas.

Por todo ello, como reconocimiento por tantos y tan relevantes servicios, es de justicia conceder a su viuda una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede a doña María del Peral y de la Maza, viuda de don Wenceslao González Oliveros, la pensión extraordinaria de cuarenta mil pesetas anuales, con efectos desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, estándose, en cuanto a disfrute y transmisión, a lo dispuesto en la Legislación General de Clases Pasivas.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 101/1965, de 17 de julio, por la que se concede a los nietos varones del Capitán General don Fidel Dávila y Arrondo, Marqués de Dávila, el derecho a ingreso con plaza de gracia en la Academia General Militar, Escuela Naval y Academia General del Aire.

La vida ejemplar, jalonada de altas virtudes militares, que culminaron en el transcurso de la Cruzada, del que fué Ministro del Ejército Capitán General don Fidel Dávila y Arrondo, Marqués de Dávila, Grande de España y Consejero del Reino, entre tantas otras distinciones que mereció por la lealtad, austeridad y abnegación de este insigne soldado en el servicio de España, le hace también acreedor a que en analogía a lo hecho con otros ilustres militares el Estado le manifieste su reconocimiento otorgando a su nietos, como prometedores sucesores de su gloriosa estirpe, el derecho de plaza de gracia para el ingreso en las Academias Militares.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede el derecho a ingreso con plaza de gracia en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, y en concurrencia con lo que señala el artículo tercero del Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, a los nietos varones del Capitán General don Fidel Dávila y Arrondo, Marqués de Dávila.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 102/1965, de 17 de julio, sobre integración en el puerto de Barcelona, del puerto interior de la zona franca de dicha ciudad.

El creciente tráfico del puerto de Barcelona—índice del desarrollo económico de la región catalana y de la nación en su conjunto—obliga a estudiar un Plan general de ampliación, aprovechando las posibilidades que representan los terrenos del puerto de la zona franca de Barcelona, puerto que, como el comercial, tiene, según el artículo primero del Decreto de veint-